

embriaguez segun S. Basilio y S. Ambrosio (l), es un demonio voluntario, madre de toda malicia, enemiga de toda virtud, y el principal incentivo ó fomento para la idolatria, como se colige del lugar del Exodo (m), donde de haverse sentido el pueblo á comer y beber tan desenfrenadamente, se dice, que se levantaron luego á idolatrar.

32 Y hablando expresamente de los Indios, lo advirtió el Concilio Limense II. (n) pidiendo á los que los tienen á cargo, así Ministros Espirituales como temporales, que procuren quitarles las borracheras, protestandoles: *Que no havrá firmeza en la Fé de Jesu-Christo en esta tierra, entretanto que los Indios no fuere desenfrenados de este vicio de borracheras.*

33 Lo qual tambien se manda con igual, ó mayor aprieto por muchas Cédulas Reales, que se hallan juntas en el quarto tomo de las impresas, y refieren algunas de las bebidas de que usan, de las quales, y de quan dados son á estos vicios, y de sus bayles y otras fiestas en que le exercen, tratan asimismo el P. Acosta, Herrera, Garcilaso y otros AA. (p) y en particular refiriendo todas sus bebidas una por una, y las cosas de que las hacen, ó confeccionan con suma curiosidad, é inteligencia el Licenciado Antonio de Leon (q), meritisimo Relator del Real Consejo de las Indias, y digno de mayores ocupaciones, y el Reverendissimo Obispo de Chile D. Fray Gaspar de Villarroel en los doctos comentarios, que escribió sobre el libro de los Jueces (r), donde prueba quan facilmente caen en la idolatria los que se enaganan por este mal vicio, trayendo un exemplo notable de Venoquilo Brito Presbytero, que refiere S. Gregorio Turonense (s), y pudo alegar otro aún mas notable de Pristino, que haviendose convertido á la Fé de Christo, no dexó este vicio: y luego que los Gentiles perseguidores de ella le amagaron con los primeros tormentos del martyrio la renegó, como lo cuenta Tertuliano suponiendo, que no podia obrar menos su intemperancia.

34 De cuyos graves é innumerables daños juntan mucho muchos AA. que refieren Tiraquelo, Bobadilla, Pedro Megia y otros á cada paso (t), y hablando en terminos de nuestros Indios (demás de los ya citados) Matienzo (u) que pone en cuestion si valdrá el matrimonio que contraxeren estando borrachos, y el Doctor Carrasco (x), que trata de las borracheras de los del Perú con la chicha fuerte, que hacen del maíz en los dias de fiesta y en otros, y que con esto vuelven á la idolatria.

35 Pero todavia se ha de entender lo que de

ellas decimos, en las que son públicas, y sacrilegas, y hechas como para disponerse á otros vicios: como lo advierte con prudencia el P. Josef de Acosta (y), y no para escandecernos, ni estrañar, ni culpar mucho, si tal qual Indio en sus casas ó tabernas se viere borracho. Pues el derecho nos enseña (z), que se han de perdonar semejantes vicios, quando están como conaturalizados en algunos hombres y Naciones.

86 No será mucho que tal vez disimulemos esto en los Indios, que aún están semibarbaros, y mal destetados de sus costumbres y supersticiones antiguas, quando vemos que en muchas gentes, y Provincias de las que oy reputamos por mas politicas y entendidas se freqüenta, y tolera lo mismo, y aún se hace gala de ello, como lo dicen los AA. que quedan citados, y particularmente S. Agustín (a), que confiesa de sí, que lo perdonaba aún en Christianos que estaban mas robustos, y confirmados en nuestra Santa Fé. Y Andrés Canhongerío (b), que despues de haver traído muchas cosas á este proposito, aconseja á los Magistrados que toleren los pecados ligeros, que sin daños ó escandalos considerables cometieren los pueblos que tienen debaxo de su cuidado y gobierno.

37 Esto parece que quiso decir el Concilio Limense (c), quando en terminos de nuestros Indios, y de estas sus borracheras encarga: *Que los combites y borracheras que suelen hacer los Curacas en las plazas los dias de fiesta, tengan la moderación que conviene: pero no se les quiten, ni el recrearse con algunos juegos honestos despues de medio dia.*

38 Harto mas dignos son, y serán de repreension y castigo los Españoles, y especialmente los Corregidores y Doctrineros de los mismos Indios, que por su interés y execrable codicia, no sólo les permiten beber vino, aún en mosto, y ardiante, y pestilente, y la chicha fuerte, que llaman Sora en el Perú, y les está prohibida; pero aún de uno y otro hacen estanco, y se lo venden en subidos precios, obligandoles á que por fuerza lo compren, beban y gasten, ocasionandoles con esto, que exerciten el pecado de la embriaguez, que debieran prohibir y castigar, y poniendo en manos de estos desventurados el cuchillo que los deguella y acaba.

39 Lo qual, aunque está prohibido por muchas Cédulas Reales con graves penas, todás son en vano, como dixo el Comico (d), quando las atropellan las malas costumbres. Y como concluye el Padre Acosta (e), que esperanza podre-

(l) Div. Basil. homil. inebriet. Amb. de Elia, & Jejun. (m) Exod. 31. Sedit, populus manducare, & bibere, & surrexerunt ludere, id est, idolatrare, ut omnes exponunt cum Div. Paul. 1. ad Cor. 10. (n) Concil. Limens. II. canon 109. pag. 67. (o) Tom. 4. pag. 348. & seqq. (p) Acosta, d. c. 20. & 21. Heitler. decad. 1. lib. 5. c. 12. decad. 3. lib. 3. c. 10. & lib. 4. c. 11. & decad. 4. lib. 6. c. 4. Benzon. Gail. Torq. Carrasc. & alii ap. Me d. c. 24. n. 75. & 762. (q) Leon in tract. de chocolate, p. 2. fol. 56. & seqq. (r) Villarroel in lib. Ind. c. 15. pag. 469. & seqq. & c. 3. pag. 53. (s) Neron. lib. 8. histor. Francor. (t) Tiraquel. de pan. temp. caus. 6. per tot. Bobad. in polit. lib. 1. c. 3. Pedro Mexia in Sylva. var. lib. 1. 3. part. c. 16. Mendoz. omnino vidend. in lib. 1. Reg. c. 1. n. 15. & annot. 11. pag. 132. cum seqq. & c. 2. n. 17. pag. 756. &

alii ap. Me d. cap. 24. n. 77. (u) Matienz. in rub. tit. 1. lib. 5. Recop. n. 16. pag. 18. (x) Doct. Carrasc. ad nov. Recop. c. 2. n. 16. pag. 18. (y) Acosta lib. 3. c. 22. pag. 371. & seqq. (z) L. fluminum, §. ult. ff. de damn. infec. & ibi Bart. cum aliis apud Velasum de privil. paup. 1. p. q. 17. n. 29. & 4. & Me d. c. 24. n. 80. (a) D. August. epist. 63. ad Aurelium. (b) Andrés Canhonger. in aphor. polit. tom. 2. p. 116. & vide eum de ebrietatis damnis, plura tradentem, tom. 1. pag. 187. & 783. & in tract. de vino, seré per tot. * Tambien está prevenido, que no se consientan bayles públicos sin licencia del Gobernador. L. 38. tit. 1. lib. 6. Recop. * (c) Concil. Lim. II. can. 110. pag. 63. (d) Plaut. quid leger sine moribus vana proficiunt. (e) Acosta ubi sup. * L. 15. tit. 7. lib. 6. Recop. *

dremos tener de la salud de estos infelices, si les dán el veneno los mismos de quien debieron esperar, y recibir la triaca? exceso de que tambien se lamenta con oves palabras D. Fray Bernardino de Cardenas, oy Reverendissimo y meritisimo Obispo del Paraguay (f), y de que volveremos á decir mas, quando se trate de estos Corregidores.

40 Añadiendo ahora (dexadas otras cosas) una, que es muy de notar, y que tambien se manda

prohibir á los Indios, y es que no se les consienta continuar la costumbre que en muchas partes solian tener en tiempo de su infidelidad, enterando, ó quemando con los Caciques, y nobles de ellos que morian, á sus mugeres, y criados vivos, como para que los fuesen á acompañar y servir á la otra vida, de lo qual habla una Cédula Real de 18. de Junio de 1552. (g) condenandola como iniqua y cruel, y novisimamente Julio Laborio, Juan Botero, y otros AA. (h)

(f) P. Bernardo de Cardenas in suo libell. §. 15. (g) Tom. 4. impres. pag. 351. * L. 15. tit. 7. lib. 6. Recop. * (h) Labor. varis lucub. tit. 22. c. 4. n. 25. & seqq. Botero. in sua primavera, cant. 2. estan. 91. & plures alii ap. Me c. 24. n. 84. & 1. 10. n. lib. 2. c. 12. n. 60. & 62. d. 1. 15. tit. 7. lib. 6. Recop. *

ter. in sua primavera, cant. 2. estan. 91. & plures alii ap. Me c. 24. n. 84. & 1. 10. n. lib. 2. c. 12. n. 60. & 62. d. 1. 15. tit. 7. lib. 6. Recop. *

CAPITULO XXVI.

SI SERA, Y HUVIERA SIDO CONVENIENTE OBLIGAR A LOS Indios, á que dexadas y olvidadas tan varias lenguas, como usun, hablaran solo la nuestra Castellana, y se acomodáran en todo á nuestros vestidos, costumbres y matrimonios.

SUMARIO.

- 1 **L**enguas en la torre de Babel, y en Colcos.
- 2 Diferencia de lenguas en las Indias.
- 3 Lenguas que se hallaron en el Perú.
- 4 El que no entiende, es sordo.
- 5 No se debe esperar el Don de lenguas.
- 6 Si es conveniente que hablen Español.
- 7 Concilio Limense, que en su lengua aprendan las oraciones.
- 8 Cédulas de la materia.
- 9 Las Naciones son balbucientes en lenguas ajenas.
- 10 Es difícil que los Indios dexen sus lenguas.
- 11 En los viejos es mas difícil.
- 12 Conviene que los Indios aprendan la lengua Española, y n. 13.
- 13 Los Españoles perdieron su lengua antigua.
- 14 Y aprendieron la Arabiga.
- 15 Los Hebreos aprendieron la lengua Caldea en Egipto.
- 16 El Patriarca Josef olvidó su lengua.
- 17 Y los Hebreos que vivian esparcidos.
- 18 Aprendiendo los Caciques, aprenderán todas.
- 19 Cédulas de la materia, y n. 21.
- 20 Los Indios la aprenden, y la latina.
- 21 En la lengua de los Indios no se explican bien los mysterios de Fé.
- 22 Y si para esto es obligado el Indio á aprenderla.
- 23 El Predicador ha de ser docto en la lengua que predica, ibid.
- 24 Jeremias se escusaba por ser torpe de lengua.
- 25 Es castigo embiar gentes de otra lengua.
- 26 Los daños que origina hablar por Interpretes.
- 27 La unidad de language concilia benevolencia, y n. 31.
- 28 Mejor se hallan los hombres con sus perros que con language diverso.
- 29 Los Conquistadores siempre han establecido sus lenguas.
- 30 A si lo hicieron los Romanos.
- 31 De aqui vino la costumbre de otorgar en latin los Instrumentos.
- 32 Y quando se derogó esta costumbre, ibid.
- 33 A los Moros conquistados en España se les prohibió su lengua.
- 34 En la Gentilidad habia dos lenguas en los Indios.
- 35 Será fácil de introducir la lengua Española.
- 36 El Obispo del Cuzco pidió esto mismo en el Consejo.
- 37 Lengua, y traje introducen los Conquistadores, y num. 41.
- 38 A los Indios no se les permiten armas, ni cavallo.
- 39 Entre Indios no se permite vivir Negros, Mulatos, &c.
- 40 Si se permite casar Indias con Españoles?

EN setenta y dos, ó setenta y cinco lenguas, ó modos diferentes de hablar nos dá á entender la Sagrada Escritura, y otros graves AA. (a) que se dividieron los descendientes de Noé en pena del atrevimiento que tuvieron, en querer edificar la torre de Babilonia, aunque cesaron en proseguirla, porque no se entendian unos á otros: pero esto dice Origenes (b), que aún se ha de entender de las que Dios les repartió entonces, y los Angeles sus execu-

tores: porque despues, yendose propagando mas, y mas el linage humano, y estendendose poco á poco á mas remotas, y dilatadas Provincias, no solo se conservaron aquellas diferencias de lenguas ó hablas, sino se fueron introduciendo otras innumerables en tanto grado, que refiriendo á Timostenes dice Plinio (c), que en una Ciudad de Colcos se juntaron trescientas Naciones, las quales hablaban todas diferentes lenguas.

2 Y esto (aunque siempre fue cierto) lo ex-

(a) G. G. in comp. vita hom. cap. 15. ex n. 18. (b) Orig. hom. 11. in Numeros. (c) Plin. lib. 6. c. 5.

perimentamos mas despues que se descubrieron las Indias Orientales y Occidentales; pues segun dice Genebrardo (d) por relacion de Americo Vesputio en cada cien leguas hay diferentes lenguas, y aun dentro de ellas á poca distancia el language que pudo parecer uno mismo, con alguna mudanza de letras ó diferencia en el pronunciarle, acentuarle ó accionarle, se hace tan otro que aun entre sí no se entienden los vecinos.

3 Lo qual reconoce tambien el Padre Acosta y otros (e), que hablando de solo el Reyno que llaman del Perú, dicen que hay en él mas de setecientas lenguas diferentes; y que apenas se habita valle ó collado algo ancho que no haya introducido la suya. Y de aquí se ocasionaron en los primeros descubrimientos de estas dilatadas Provincias, y aun se ocasionan hoy muchas dificultades, quasi insuperables en penetrarlas, y en convertir y atraer á nuestra Fé, amistad y comunicacion sus habitantes, como el mismo Acosta y otros lo advierten (f).

4 Porque todos somos sordos en las lenguas que no entendemos segun sentencia de Ciceron (g). Y lo mismo es no hablar, que hablar de suerte que no nos entendamos, como latamente lo dicen, y prosiguen Lupo, y el Cardenal Tusco (h).

5 Y no siempre havemos de esperar el don de lenguas, que antiguamente Dios concedió á sus Apostoles, aunque no por esto debemos tampoco desconfiar de la conversion de los Infieles, la qual Dios obra por varios caminos; y quando es necesario, la ayuda con milagros, como lo dicen Tomás Bozio y otros muchos (i).

6 Por lo qual en el Real y Supremo Consejo de las Indias, y en otras varias juntas de Varones Doctos se ha puesto en question: si huviera sido conveniente, ó lo será hoy, que pues ya estos Indios están debaxo del dominio y gobierno de España, les obliguemos á que forzosamente aprendan y hablen nuestra lengua, de tal suerte que olviden y dexen del todo las suyas: ó por el contrario nos acomodemos nosotros á aprender esas para poderles predicar el Evangelio, y catequizarlos, comerciar y negociar con ellos en lo demás que se ofrezca.

7 Hallo que el Concilio Limense III. (k) manda que les enseñemos las oraciones, y les catequicemos en su lengua, sin obligarles á que aprendan la nuestra, á no ser que algunos lo quieran hacer de su voluntad, como ya lo han hecho muchos.

8 Lo mismo dicen, y disponen algunas cédulas, é instrucciones antiguas recopiladas en el quatr-

to tomo de las impres (l), y lo sienten Acosta y Garcilaso (m), juzgando que no se les puede quitar su lengua á los Indios, y que es mejor y mas conforme á razon que nosotros aprendamos las suyas, pues somos de mayor capacidad, y entramos con esta obligacion y carga de predicarles, la qual no es justo que reuemos, segun añade el mismo Acosta (n), pues esta y otras mayores dificultades vencemos ó toleramos quando entramos á buscar los mas barbaros y remotos, por la codicia del Oro ó la Plata, acomodandonos como podemos á su language, aunque no sepamos del mas que los rudimentos.

9 En favor de la qual opinion y consideracion hace lo que Anacarsis (o) dixo á los Atenieses, dandoles á entender ser general en todas las Naciones del mundo, que unas sean balbucientes en las lenguas de las otras, y que por eso merecen mejor el perdon las mas barbaras: y que pues no despreciamos los tejidos, y otras cosas preciosas que de ellos nos vienen, por qué no sufriremos sus voces barbaras?

10 Asimismo, que si las leyes, como ellas nos lo enseñan (p), se han de ajustar no á lo que es facil de decir, sino á lo que en acto práctico se puede facilmente obrar y executar: no parece que esto se podrá conseguir, pretendiendo que tanto numero de Indios, y en su propia tierra dexen las lenguas pátrias, en que se criaron, y se apliquen con gusto á hablar la estraña; pues aun solo el oír la suele ser muy odioso, sin que para obligarles á lo contrario baste el imperio del que los pudo vencer, como por palabras expresas en caso muy semejante al nuestro lo dixo Lucrecio (q).

11 Esto parece que aun correría con mas dificultad en los viejos, que en ninguna cosa la sienten mayor que en mudar lengua, tanto, que aun ya ha pasado en adagio (r); y Josef Judío confiesa de sí, que aunque alcanzó á entender bien la Griega, nunca la supo hablar, ni pronunciar con perfeccion por estar habituado á la suya (s).

12 Pero sin embargo de lo referido, Yo siempre me he inclinado mas á la opinion contraria, y tengo para mí, que en los principios de las poblaciones de estas Provincias de Indias huviera sido facil y conveniente haver obligado á todos los Indios que iban entrando en la Corona de España á que aprendieran la lengua de ella, y que hoy aun será esto mucho mas facil y conveniente; porque quando en los viejos se diera alguna dificultad, no dexáran de aprender lo que bastára para entendernos; y en los muchachos,

(d) Genebr. in Chron. lib. 1. pag. 24.
(e) Acosta de proc. Ind. sal. lib. 1. c. 2. pag. 134. & in hist. Ind. lib. 6. c. 11. Cabell. in sua Miscell. Austral. M. S. fol. mibi. 61. Garcilas. in suis comment. lib. 7. p. 1. c. 1. & seqq.
(f) Acosta d. lib. 1. de proc. Ind. sal. cap. 2. § 9. & lib. 4. c. 6. & seqq. & lib. 6. c. 13. Thom. á Jesu de proc. omn. gent. sal. 2. p. lib. 4. pag. 198. Torquem. in Monarch. Ind. lib. 25. c. 14.
(g) Cicer. lib. 5. Thuc. quem ex nostris refert Hering. de phisicis. c. 11. n. 152.
(h) Lupo alleg. 57. n. 15. Thusc. litt. P. concl. 85.
(i) Bozios de sign. Eccler. lib. 7. c. 5. & alii ap. Me tom. 1. lib. 2. c. 5. n. 7. & seqq. & c. 19. n. 23.

(k) Concil. Limen. III. act. 2. c. 6.
(l) Tom. 4. ex pag. 222. * L. 30. tit. 6. lib. 1. Recop. *
(m) Acosta sup. præcipue, lib. 4. c. 8. pag. 413. & Garcilas. d. lib. 7. c. 3.
(n) Acosta d. lib. 1. c. 9. pag. 171.
(o) Anach. epist. 1. ad Athenienses.
(p) L. 2. C. com. de legat. C. erit autem, 4. dist. Cicer. epist. 1. ad Attic. lib. 2.
(q) Lucret. lib. de natur. rerum, cujus verba vide omnino ap. Me d. cap. 25. n. 14.
(r) Brasim. in adag. venit mutare linguam. Cicer. 1. offe. libi: Sermone eo uti debemus, qui notus est nobis.
(s) Josephus lib. 20. antiq. Jud. c. ult. in fin.

y en los que despues fuesen naciendo no podia haver alguna, pues toman y aprenden con tanta facilidad quantas les quisieren enseñar, como lo dice Erasmo (r).

13 Y así en breve tiempo estuviera corriente y entablado nuestro idioma ó language, y se olvidára de suerte el suyo, que ya no supieramos qual havia sido: como lo experimentamos hoy en los Indios que han quedado en la Isla Española, y sus adyacentes, aun sin haverse puesto cuidado en ello por nuestra parte, como lo advierte Bernardo de Aldrete (u).

14 Añadiendo luego el ejemplo de nosotros los Españoles, que en siendo juzgados y gobernados por los Romanos, comenzamos, ya voluntaria, y á forzosamente á hablar su lengua, de suerte que dexamos y olvidamos la propria y antigua nuestra, en tanto grado, que no ha havido quien con certeza pueda averiguar, ni decir qual era la que teníamos, aunque han trabajado mucho en inquirirlo doctos Varones (x).

15 Y aun esta Romana se olvidó despues casi del todo en España, luego que la ocuparon Moros, de los quales aprendimos la Arabiga, segun lo refiere el mismo Aldrete, trayendo en prueba de ello un testimonio de Alvaro, grave Autor de aquel triste tiempo.

16 Si queremos valerlos de los mas seguros de la Sagrada Escritura, en ella leemos que el pueblo Hebreo, en solos setenta años que estuvo cautivo en Babilonia, perdió su lengua antigua, y aprendió la Caldea, que era la de los Egipcios; y aun vuelto á su propia tierra la conservó, como lo notan Sixto Sencense, y otros muchos AA. (y).

17 Al Patriarca Josef le sucedió lo mismo en el tiempo que estuvo en Egipto, enseñandose á la lengua de esta Nacion, y olvidando la suya: de suerte que quando despues le hablaban en ella sus hermanos, hubo necesidad de interpretar (z).

18 El Abulense (a) dice, que generalmente sucedia lo mismo á todos los Hebreos que vivian esparcidos por tierras estrañas, y naciones, dando la misma razon que dexamos tocada, de que como no hablaban su lengua la olvidaban, y los que nacían de ellos aprendian la de las gentes donde habitaban.

19 Y volviendo á la de los Indios, del mismo parecer que digo fue Juan de Matienzo (b), añadiendo, que aun se facilitaría mas que todos ellos aprendiesen y hablasen la nuestra, solo con que fuesen compelidos á esto sus Caciques ó Curacas; porque de ellos penden los demás, segun lo que los respetan, veneran y adulan, como se dirá en el capitulo que se sigue.

20 En esta conformidad se hallarán tambien

(r) Erasm. ubi supra.
(u) Aldret. de orig. ling. Hisp. lib. 1. c. 22.
(x) Idem Aldret. d. lib. per tot. Poza in alio simili argum. Gregor. Lop. Madera, in lib. de Monte Santo Granat. c. 18. Covarr. in Thesaur. Ling. Hispan. verb. Latin.
(y) Sixt. Sen. lib. 4. exposit. verb. Targum. Perer. Possev. Jansen. & alii ap. Aldrete, sup. d. c. 22. & lib. 3. c. 7. & antiq. Hisp. & c. 19. Bgo d. c. 25. lib. 1. n. 23.
(z) Genes. 24. & seqq. Psalm. 80.
(a) Abul. cap. 13. in Genes. q. 374.
(b) Matienzo. de moder. Reg. Perú, 1. p. c. 6.

despachadas muchas Cédulas Reales antiguas y modernas (c), que suponen ser esta enseñanza sumamente necesaria, para que los nuestros se estrechen mas con los Indios, y ellos con nosotros, y puedan ser mejor instruidos en nuestra Santa Fé Católica, y mandar que desde niños sean aplicados á ella, y tengan escuelas para este efecto en los Conventos Dominicanos, Agustiniános, y otros.

21 En las Instrucciones que de ordinario se dan á los Virreyes que van al Perú y á la Nueva-España, se les encarga por capitulos particulares este cuidado (d).

22 Mediante el qual se ha conseguido y consigue muy de ordinario, que los Indios por rudos que les hacemos, no solo han llegado á aprender y hablar nuestra lengua con toda perfeccion y propiedad, sino aun la latina, como se lo escribió al Papa Paulo III. el Obispo de Tlaxcala Don Fray Juan Garús (e); y refiriendo otros ejemplos de su habilidad en esto y otras cosas Fray Juan de Torquemada (f).

23 En otra cédula dada en Toledo á 3. de Julio de 1596. que se manda cumplir por otra de Ventosilla de 25. de Julio de 1605. dirigida á Don Luis de Velasco, Virrey del Perú, se encarga el mismo cuidado, añadiendo otra razon que es digna de ponderar, conviene á saber, la dificultad que tiene, el declarar á los Indios en su lengua los Misterios de nuestra Fé, por estas palabras: Porque se ha entendido que en la mayor y mas perfecta lengua de los Indios no se pueden explicar bien, ni con propiedad los Misterios de la Fé, sino con grandes absurdos ó imperfecciones, y que aunque están fundadas Cátedras, donde sean enseñados los Sacerdotes que huvieren de doctrinar á los Indios, no es remedio bastante, por ser grande la variedad de las lenguas, y que lo sería introducir la Castellana, como mas comun y capaz, ó mando, que con la mejor orden que se pueda ó pudiere, y que á los Indios sea de menos molestia, y sin costa suya, hagan poner Maestros para los que voluntariamente quisieren aprender la lengua Castellana, que esto parece podrían hacer los Sacristanes, así como en nuestros Reynos en las Aldeas enseñan á leer y escribir la Doctrina, &c. * L. 18. título 1. libro 6. Recopilacion. *

24 Esta dificultad del no poderse explicar bien los dichos Misterios en la lengua de los Indios, tambien la reconoció Acosta (g), y la prosigue el Licenciado Zurita en su Questionario (h); poniendo en duda, si el que no sabe bien la lengua de los Indios, podrá con segura conciencia ser Cura de ellos, y predicarles, pues se pone en evidente peligro de decir algunos errores, y lo falso por lo verdadero, por faltarle vocablos para explicarlo.

(c) Tom. 4. impres. pag. 339. & seqq. * L. 18. tit. 1. lib. 6. Recop. *
(d) Idem impres. tom. 4. pag. 322. & idem junctur. Parrachis, us has scholas puerorum Indicorum valde commendatas habeant, Concil. Lim. III. act. 2. c. 43.
(e) Garús. in epist. que extat. ap. Me 1. tom. lib. 2. c. 43. Avila in hist. Mexican.
(f) Torquem. in Monarch. Ind. lib. 17. per tot.
(g) Acosta de proc. Ind. sal. lib. 4. c. 9.
(h) Zurita in quest. Ind. q. 36.

25 Y en otra parte (i) trata, si el Indio que llega á tener deseos vivos de su salvacion, y reconoce que sus Doctrineros, por no saber bien su lengua, no le pueden enseñar, ni advertir bien, todo lo que para eso le importa, estará obligado á aprender la Española (k).

26 Porque en efecto no se puede negar lo que dice el Apostol, que quien no alcanza la fuerza, y propiedad del Idioma de aquel con quien pretende hablar, será barbaro para este, y el otro para él reciprocamente. Y el ministerio de la predicacion requiere hombres, no solo doctos en Letras Divinas, y acompañados de las humanas, sino tambien entendidos mas que medianamente en la lengua de aquellos á quien han de evangelizar, y mejorar con su predicacion, como lo añade la cédula que se ha referido, diciendo así: *Y asimismo tendréis particular cuidado, se guarde lo que está mandado cerca de que no se provean los Curatos, sino en personas, que sepan muy bien la lengua de los Indios que buvieran de enseñar; que esto, como cosa de tanta obligacion, y escrupulo, es lo que principalmente os encargo, por lo que toca á la buena instruccion, y Christianidad de los Indios, &c. * L. 29. tit. 6. l. 4. tit. 13. l. 5. 6. 8. y 9. tit. 15. lib. 6. Recop. **

27 Y nos lo muestra el egeemplo de Jeremias, que aun mandandole Dios, se encargase de este ministerio, se excusaba, por decir era torpe de lengua, como se dice en la Sagrada Escritura, y en un capítulo del derecho (l).

28 Y por el mismo Profeta se nos advierte (m), que Dios para castigo de su pueblo le dixo, que cambiaria sobre él gente, cuya lengua ignorase, y no entendiese lo que le hablaba, que es tambien lo que en uno de sus Psalmos le pide en orden al mismo castigo el Real Profeta David (n), diciendo, que se apesure, y divida sus lenguas, porque vió las maldades, y contradicciones en la Ciudad.

29 A lo qual podremos añadir lo que refiere Filostrato en nombre de Apolonio Tiano de los daños, y dificultades que resultan de ignorar las lenguas, y tener necesidad de hablar por Interpretes ó Farautes (nn).

30 Hacese mas segura la opinion que voy fundando, si consideramos que no solo para dilatar la Fé de Christo, conviene, que los Españoles, y los Indios usemos un mismo lenguaje, como en semejante caso hablando de los Agarenos, ó Moros, lo advierte Luis Vives (o), sino tambien para que nos cobren mas amor y voluntad, se estrechen mas con nosotros: cosa, que en sumo grado se consigne con la inteligencia, y conformidad del Idioma, como hablando en general, y ponderando el gran castigo que en la division de lenguas embió Dios á los hombres, lo dicen con palabras graves,

y dignas de leerse, Filon y Josefo Judios y Genebrardo (p).

31 Y en el particular de nuestros Indios el Padre Blas de Valera, cuyas palabras refiere el Inca Garcilaso (q) en el tenor, que si sigue: *De donde ha nacido, que la concordia de los animos, que los Incas pretendian, que buviera en aquellos Gentiles por la conformidad de un language, ahora en estos tiempos casi no la hay, con no ser ya Infieles; porque la semejanza, y conformidad de las palabras, quasi siempre suelen reconciliar, y traer á verdadera union, y amistad á los hombres.*

32 Lo qual es verdad en tanto grado, que dice Plinio (r), que esta variedad de lenguas ocasiona, que casi no surtan entre sí veces, y oficios de hombres, los que las tienen distintas. Y San Agustín (s), que hace que se aborrezcan, ó parten de suerte, que de mejor gana se halle, y conserve un hombre con sus perros, que con el que tiene diferente language.

33 No hallo causa para que nadie se le pudiese, ni pueda hoy hacer duro, ó nuevo este precepto, de que los Indios fuesen obligados á aprender, y hablar nuestra lengua; pues no ha havido cosa mas antigua, y frecuente en el Mundo, que mandar los que vencen, ó señorean nuevas Provincias, que luego en ellas se reciba su Idioma, y costumbres; así para mostrar en esto el derecho de su dominio, y superioridad, como para tenerlos mas conformes, y unidos en sus gobiernos, como por expresas, y elegantes palabras lo dicen Guido, Fabricio, y los Eminentísimos y Doctísimos Cardenales, Paconio, y Belarmino, y otros graves Autores (t).

34 Y quando faltáran otros egeemplos, nos lo pudo enseñar bastantemente el de los Romanos, grandes, y aventajados Maestros de estas materias politicas, sobre quantos se han conocido en el Mundo: de los quales escriben Valerio Máximo, Cornelio Tacito, San Agustín, y otros infinitos (u), que donde quiera que extendieron su Imperio, introduxeron luego su lengua para hacerla juntamente con esto mas venerable, y que daban capa, ó nombre de humildad á este favor, que mirado á otra luz, era parte, ó especie de servidumbre, como se echa de vér; pues ellos, jamás se dignaron de admitir, ni hablar las de otras Naciones, y aunque estimaron tanto la Griega, prohibieron, que aun en las Provincias no usasen de ellas los Jueces en sus decretos, sino de sola la Latina, hasta que transferido el Imperio á Constantinopla, los Emperadores Arcadio y Onorio dieron para ello alguna licencia por la utilidad pública, y mayor facilidad de los comercios, como se colige claramente de muchos textos, y Autores, que de ello tratan (x).

De

(i) Idem Zurita, quest. 22.

(k) Div. Paul. 1. ad Corinib. 14.

(l) Jerem. 1. c. in scripturis §. qui est itaque, 8. q. 1.

(m) Jerem. 36.

(n) Psalm. 54.

(nn) Philostrat. lib. 5. c. 3. & de difficultate loquendi per interpretationem. Acosta de proc. Ind. Sal. lib. 4. c. 7.

(o) Luis Vives de traddit. discip. lib. 3.

(p) Philon. lib. 1. de conf. Ling. Joseph lib. 20. antiq. cap. ult. ad fin. Genes. in Chron. p. 34. vide verba ap. Me d. c. 25. n. 38. & seqq.

(q) Garcil. d. lib. 7. c. 3.

(r) Plin. lib. 3. c. 1. ibi: *Ut externus aliena pene non sit hominis vice.*

(s) Div. August. lib. 19. de Civit. Dei, cap. 7.

(t) Guid. Fab. in prof. dicti. Siro. Culd. Baro. tom. 4. ann. 379. n. 72. Bellarm. tom. 1. controo. lib. 1. de verb. Dei, c. 15. Aldret. d. l. 1. de antiq. Hisp. c. 15. Montan. Marq. & alii apud Me d. c. 25. n. 43.

(u) Valer. Max. lib. 2. c. 2. §. 2. Tacito in agríc. D. August. d. lib. 19. c. 7. Livius, Plin. Plutarco. Lipsius, Sabinus, Admiratus, & alii apud Me d. c. 25. n. 46. & seqq.

35 De donde vino, que aun muchos siglos despues de la declinacion del Imperio Romano se continuase el estilo de escribir en latin los testamentos, contratos, procesos, sentencias, y otros Autos públicos en las Provincias, que les fueron sujetas, hasta que en Alemania le quitó el Emperador Rodolfo año de 1273. en Francia Ludovico XII. año de 1498. y en España el Señor Rey Don Alonso, llamado el Sabio año de 1279. mandando se hiciesen en sus Idiomas, como lo advierten graves Historiadores (y): aunque es verdad, que en lo tocante á España se puede decir, hubo poca mudanza, pues la lengua que usamos, es tan parecida á la Latina, ó Romana, y por eso la llamamos Romance, y Ladino, al que la habla, y pronuncia bien, que es lo mismo, que Latino, como despues de Laurencio Vala, lo notaron otros Autores (z), y novisimamente Cesar Bartio, que aunque de Nacion Flamenco, dice, haverse aficionado mucho á ella por esta razon, y que la aprendió en breve tiempo, y cada dia halló en ella mas primores, y que ninguna de las que hoy usan, la iguala, ni es tan parecida á la Latina, ni conserva tan enteros los mas de sus vocablos (a).

36 Tambien se puede ponderar en confirmacion de lo que vamos diciendo, una de nuestras leyes recopiladas (b), que prohibió en España á los Moros que recién convertidos gustaron de quedarse en ella, que por ningun caso en público, ni en secreto hablasen, ni leyesen libros en lengua Arabiga, sino en la nuestra, ni hiciesen escrituras en esta forma pena de nulidad: de la qual ley, y de su justificacion, necesidad, y utilidad, fuera de Acedo, que la comenta, dice mucho Fray Jayme de Bledá (c).

37 Pero porque en materias de Indios, parece que se estimarán, y apratárán mas sus egeemplos, quiero rematar este discurso con uno que lo tengo por ajustado; y le pondera doctamente Aldrete en semejante proposito, y es, que en estas dilatadas Provincias de las Indias Occidentales, no se han descubierto hasta hoy mas de dos Monarquias, que tuvieron alguna forma, ó especie de raxon, y policia; la una de los Reyes Incas del Perú, que la señorearon muchos años; y la otra no tan antigua, de Motezuma de Mexico, como (dexas otros) lo refiere el Padre Josef de Acosta (d), y estos Reyes en sus principios tuvieron cortos y limitados imperios; pero despues, que con guerras, y por otras vias los dilataron por mas de mil leguas, en que se sujetaron casi innumerables Provincias, y Naciones de diferentes lenguajes, en muy breve tiempo introduxeron en todas ellas el patrio suyo que le juzgaron por mas suave, y urbano, de suerte que, ó fue-

ron perdiendo el que antes tenían, ó aprendian todos aquel como general, sin que huviese alguno que no le supiese, y hablase despierramente: el qual entre los Peruanos se llama la lengua Quichua, y entre los de la Nueva España la Mexicana, como lo dicen el mismo Acosta, y Garcilaso Inca (e): concluyendo, que convendria mucho, que esta costumbre se mandase llevar adelante por nuestros Reyes, pues aun la supieron introducir, y hacer guardar á unos barbaros, y refiriendo los daños que han resultado por el descuido que se ha tenido en que no se continúan, y frequenten, como antes estas dos lenguas.

38 A los quales pregunto Yo, si es que ya estas se han de volver á aprender por los Indios, por qué no se les mandará, que aprendan, y hablen la nuestra, ó en qué fundarán, que aquellas sean mejores, que esta. La qual, Juan Matienzo (f), movido con este egeemplo, se persuadé, seria muy facil de introducir.

39 Lo mismo escribió, y suplicó á su Magestad en años pasados en su Real Consejo de Indias el Reverendísimo Obispo del Cuzco Don Fray Fernando de Vera, y Zuñiga, Varon de gran juicio, y no menos ilustre en sangre, que en letras, y Religión; y se le respondió, que ya estaba así proveido, y que por falta de los Ministros Espirituales, y seglares de aquellas partes quedaba la execucion, y que él por la suya procurase poner las escuelas, y seminarios, que ordenan las referidas cédulas. * L. 18. tit. 1. lib. 6. Recop. *

40 Esto que se ha dicho de obligar á los Indios á nuestro language, me persuade igualmente á juzgar, que no tendria menor conveniencia, que tambien los obligásemos á que en el trage, y modo de vestir, y en las demás costumbres loables, que no repugnasen mucho al estado, ó condicion, se ajustasen á las de los Españoles, y á su trato, comercio, y comunicacion; porque siempre asimismo, juntamente con el Idioma, dieron sus trages, y costumbres los vencedores á los vencidos; como por palabras expresas lo dicen Cornelio Tacito, y Aurelio Prudentio (g); hablando de los Romanos. Estrabon dice (h): que nuestros antiguos Españoles fueron llamados, *Estolatos, y Togatos*; porque juntamente con el language recibieron de ellos este modo de vestiduras, hasta los Celtiveros, que eran entonces tenidos por los mas fieros, y barbaros, & inhumanos.

41 Y así se mandó esto proprio en España á los Moros, que se convirtieron; y quedaron á vivir en ella, como lo dice una ley de la Recopilacion, y Juan Matienzo siente, que es justo que se mande á los Indios, porque así serán mas ami-

gos

(x) L. decreta, 48. ff. de reg. jur. l. Judices C. de sententiis, ubi DD. Cujacius 14. observo. c. ult. Petri. Faber. 1. semest. c. 23. Conan. Alciatus, Ubalt. Pichard. Gentil. & plurimi alii apud Me d. c. 25. n. 49. & seqq.

(y) Heigius de Germanis, q. 7. ex n. 63. Heringius de fidei jurator. c. 11. n. 134. Lavayer de legato, c. 10. pag. 96. Marian. & alii de Hispan. in vita Alphonsi X. & Pet. Damariz. dialog. 3. fol. 85.

(z) Vala apud Parlador. 1. quotid. c. 3. n. 11. & 23. Aldret. in libris sup. citat. Covart. in Thesaur. Ling. Hisp. verb. Romance, Latin, y Ladino.

(a) Bartius in advert. colum. 8. 329. 492. 1847. & 1213.

(b) L. 15. tit. 2. lib. 8. Recop. Castelle.

(c) Acedo. in eadem, l. Bledá, in hist. Maur. Hispania; pag. 656.

(d) Acosta in histor. Ind. lib. 6. c. 11.

(e) Acost. supr. Garcil. d. lib. 7. c. 1. & seqq. Idem Acosta de proc. Ind. salut. lib. 1. c. 9. circ. fin. vide Me d. cap. 25. num. 63.

(f) Matienz. de moder. Reg. Perú, 1. p. c. 6.

(g) Tacit. in agricol. ibi: *Unde etiam habitus nostri, bonor, & frequens Toga. Prudent. in hymn. D. Laur. vide apud Me d. c. 25. num. 63.*

(h) Strab. ejus verba, vide ap. Me d. c. 25. n. 65.

gos nuestros, y mas políticos, y les sacaremos mayor cantidad de Oro y Plata, en la que nos han de dar necesariamente, comprando y usando este genero de vestidos; aunque despues añade, que esto solamente se havia de practicar con los Caciques y sus hijos, otros Indios ricos y principales.

42 Si bien reconozco, que por las ordenanzas del Virrey Don Francisco de Toledo, y por muchas cédulas que de esto tratan (l), y se podrán vér en el tomo quarto de las impresas, les está prohibido vestirse como nosotros, y tener armas y cavallos, eso fue mientras de ellos se pudo temer algun rebelion; pero despues que cesó este recelo, otras muchas cédulas (m) nos encargan, que procurémos atraerlos y enseñarlos á nuestras costumbres, con tal que en sus pueblos y reducciones no se consientan vivir de asiento Españoles que no sean de aprobada vida y costumbres, y de quien se tenga satisfaccion de que no les harán molestias y vejaciones.

43 Para lo qual son notables y dignas de leerse dos cédulas, una del año de 1581, (n) y otra dada en Tordesillas á 21. de Julio de 1600. en las quales y en las que quedan citadas se manda con

mayor aprieto, que por ningún caso se consientan vivir entre los Indios hombres vagabundos, Mezizos, ni Negros, por los daños é injurias, que estos siempre les hacen, y lo que muchos AA. (o) y la experiencia ha enseñado, de quan nociva y peligrosa les ha sido, y será siempre su compañía.

44 En quanto á que los Españoles se puedan casar con Indias, ó Indios con Españolas, antiguamente parece haver estado prohibido; pero despues lo permitieron algunas Cédulas Reales de los años de 1514. y 1515. (p) revocando las contrarias; y á estos asi casados se les dá licencia para vivir entre Indios, porque pareció y se tuvo y tiene por conveniente para la entera libertad, que el derecho requiere en los matrimonios; y para la poblacion de estas Provincias, y su aumento, conservacion y buena correspondencia que se desea entre Indios y Españoles, el darles esta en el contraerlos, como tambien parece haverse dado en las conquistas de las Indias Orientales que hicieron los Portugueses, como lo cuentan sus Historiadores, y en particular Alfonso de Albuquerque en sus comentarios (q), donde refiere un caso de harto donayre en este proposito.

(l) Tom. 4. impres. pag. 344. * L. 31. y 33. tit. 1. lib. 6. Recop. *
(m) Eodem tom. pag. 356.
(n) D. tom. 4. pag. 340. * L. 21. 23. 24. 25. tit. 3. lib. 6. Recop. *

(o) Vide plures de hoc agentes apud Me tom. 1. lib. 3. c. ult. § tom. 2. lib. 1. c. 4. 101.
(p) Dist. 4. tom. pag. 271. * L. 8. tit. 1. lib. 6. l. 21. 23. 24. y 25. tit. 3. lib. Recop. *
(q) Albuquerque, 3. p. c. 9.

CAPITULO XXVII.

DE LOS CACIQUES O CURACAS DE LOS INDIOS, SU JURISDICCION Y SUCESION, Y DEL CUIDADO QUE SE DEBE PONER EN LA BUENA EDUCACION Y ENSEÑANZA DE SUS HIJOS.

* De la materia de este capitulo trata el tit. 7. lib. 6. Recop. *

SUMARIO.

- 1 Los Caciques se les dexó la jurisdiccion.
- 2 Nombres, que tienen en otras Provincias y su gobierno.
- 3 Los Chinos, su numeroso vasallage, y el de los Incas.
- 4 Jurisdiccion de los Caciques y sus preeminencias.
- 5 Los Caciques están sujetos á los Corregidores, y á ellos les quedan otros ministerios menores, Ibidem.
- 6 Sumision, que los Indios les tienen.
- 7 Y tirania de que ellos usan.
- 8 El que nació para obedecer no es para mandar.
- 9 Cédulas sobre la materia, y num. 10. y 11.
- 12 Que se elijan Alcaldes y Regidores de Indios.
- 13 Y la conveniencia que de esto se origina.
- 14 Del modo de suceder en los Cacicazgos, y n. 16. y 17.
- 15 En la Nueva-España fueron electivos, y se corrigió.
- 18 Lo mismo sucede en Ducados, que se heredan.
- 19 Se regulan por las reglas de los Mayorazgos de agnacion, y n. 20. y 21.
- 22 Y algunas veces suceden las hembras casadas, y por qué?
- 23 Dudas, que se ofrecen para las sentencias por las probanzas.
- 24 Los Corregidores hacen probanzas de oficio para las sentencias.
- 25 A los instrumentos se debe atender, y num. 26. y 27.
Si el Cacique dixere, que sus Indios son Solariagos ó vasallos se les oya, Ibidem.
- 28 En la conversion á la Fé se debe comenzar por los Caciques.
- 29 El exemplo de las cabezas vale mucho.
- 30 Adagio, cuya es la jurisdiccion, es la Religion.
- 31 Exemplo del Rey de Lituania.
- 32 Modo de bautizar quando hay muchos, y num. 33.
- 34 Motivo de comenzar por los Caciques.
- 35 Ley de Partida al asunto.
- 36 Concilio Limense.
- 37 Opinion del Padre Acosta.
- 38 Si en las borracheras los Indios hacen daño, lo debe pagar el Cacique.
- 39 Colegios y Escuela para los hijos de los Indios.
- 40 Cédulas de la materia.
- 41 Exemplo en los Romanos.
- 42 Y en los Profetas.
- 43 Autores de la materia, y que los Padres de la Compañía eran lo bastante para la enseñanza de la juventud, y num. 44.
- 45 La educacion excede á la naturaleza.
- 46 Si los Caciques y Principales pueden venir á España.
- 47 Si los Juces Ordinarios conocen de sus causas, Aun-

Aunque el dominio, gobierno y proteccion general de todas las estendidas Provincias del Nuevo Orbe pertenece á nuestros Católicos Reyes de España por los justos titulos y razones, que dexé dichas en el libro primero de esta política, todavia siempre fue de su Real voluntad, que en los pueblos de Indios, que en ellas se hallaron con alguna forma de política, ó que despues por los nuestros se les crigeron y edificaron para reducirlos á ellas en la forma que se ha dicho en los capitulos pasados, se conservasen para regirlos y gobernarlos, en particular aquellos mismos Reyezuelos, ó Capitanejos, que lo hacian en tiempo de su infidelidad, ó los que se probase ser descendientes de ellos.

2 A los quales en la Isla Española, que fue la primera que se descubrió y pobló por Don Christoval Colón, llamaban en su lengua *Caciques*, y de ai los nuestros á los demás, que en otras Regiones hallaron en el mismo cargo, les fueron dando comunmente este proprio nombre, aunque (como se dexa entender) cada una en su lengua los tendria diferentes; y en las del Perú sabemos, que les llamaban *Curacas*, y en las de México *Tecles*, como lo advierten Acosta, Matienzo, Cieza y otros AA. (a) que dicen los podemos comparar á los Duques, Condes y Marqueses, y otros Señores de Vasallos de nuestra España, y referen qué oficio, dignidad y potestad tenían y exercian quando Infieles, especialmente en el Perú, donde se sabe que los Incas, como dilataron su Imperio por mas de mil leguas, dividieron las Provincias en pueblos, y los pueblos en ciertas clases ó parcialidades de Indios, y de estas las unas llamaban *anansaia*, que quiere decir la de arriba ó la superior, y la otra *urinsala*, que quiere decir de abajo ó la inferior, y á cada una daban distinto Curaca, y á cada diez Indios un Decurion, y á cada ciento otro, y otro á cada mil, y otro á diez mil, cuyo cargo era el mas principal, y se llamaba *Huano*, y sobre todos estos en cada Provincia presidia otro á quien los demás respetaban y obedecian, y este havia de ser de la Sangre Real de los mismos Incas, y les daba cuenta particular cada año de lo que en su propria Provincia pasaba: Esto fuera de otros Questores ó Veedores, que por ellas traian secretamente repartidos, á los quales llamaban *Tucuricos*, que es lo mismo que si dixemos, los que todo lo ven. Y se pueden asimilar á los curiosos y Estacionarios, que los Romanos para el mismo efecto tenían repartidos en las Provincias, de que hay textos y titulos en el derecho (b), y los *Caciques Curacas* ó Prefectos mayores ó menores á los *Irenareas* de los mismos Romanos, que eran como Adelantados ó Mariscales, que se ponian en cada Provincia para guardarla y mantenerla en buenas costumbres, y principalmente tener en paz y entera seguridad los caminos y

Tom. I.

(a) Acosta *histor. Ind. lib. 6. c. 11. § seqq.* Matienzo, de *modo. Perú*, 1. p. c. 6. § 7. Ciez. Valera, Garcilas. & alii apud Me d. tom. 2. lib. 2. c. 26. n. 2. § seqq.

(b) L. 1. § cura carnis, vers. qui est, ubi glos. ff. de officio pref. urb. l. neque supina, ff. de jure, § facti, ignoto titulo, C. de curiosis, § station. lib. 2. ubi DD. Simanc. Petr. Greg. Lipsius, Guther. & alii apud Me d. c. 26. n. 6.

(c) L. Divus in fin. ff. de const. reor. tot. tit. C. de Irenarc.

caminantes, de los quales tambien se halla frecuente mencion en el derecho (c).

3 De lo qual podemos colegir quan grande sería en solo el Imperio del Inca el numero de estos *Satrapas*, ó *Curacas*, al qual poco mas ó menos se igualaba, y en el modo de gobierno se parecia el de los Motezimas de México. Y en la China dice Mayolo (d), refiriendo á Estrabon y otros, que pasan de cinco mil estos Magistrados ó Mandarines; y que no es de maravillar, porque solo en la carcel de la Ciudad de Pequín suele haver ocho mil y mas presos, y tiene aquel Rey 36. millones de tributarios, y cinco millones de Soldados de Infanteria, y un millon y ochocientos mil de cavallo.

4 Pero ya en nuestros tiempos está dada otra forma en los oficios de estos Caciques, y muy limitada su potestad; porque por una cédula de Valladolid á 26. de Febrero del año de 1538. dirigida á la Audiencia de México (e) se dispuso, que no se llamasen Señores de los pueblos ó Municipios en que presiden, sino solo Governadores ó Principales.

5 Y como despues en los principales pueblos y repartimientos de los Indios, ó en sus cabeceras, se pusieron Corregidores Españoles para que los govensasen, amparasen y recogiesen sus tributos, estos conocen de todas sus causas civiles y criminales, que pueden ser de alguna consideracion, y á los Caciques solo les toca cobrar las tasas de sus sujetos, y llevarlas al Corregidor, buscarlos y juntarlos, para que vayan á las mitas, y á otros servicios personales á que deben acudir y entender en otras ocupaciones menores; y en recompensa de este trabajo, les pagan los demás Indios cierto salario, que está cargado en sus mismas tasas, y estaban obligados á servirles en algunos ministerios domesticos, y traerles yerba para sus bestias, leña, y agua para sus casas. * L. 8. tit. 7. lib. 6. Recop. *

6 Pero todavia, como lo dice el P. Acosta (f) es tanto y tan grande el Imperio, que ellos se han tomado con los Indios asi sujetos, ó el respeto y miedo que estos les tienen, que no se atreven á replicar, ni aun abrir la boca á quanto les mandan por duro y trabajosos que sea, y quieren mas morir y perecer que desagradarles: de donde ha nacido, que usando mal de esta sumision y rendimiento natural que conocen en ellos, no hay cosa grave que no les manden, ni de precio que no se la quiten, haciendoles en las cobranzas de los tributos, y en los repartimientos de las mitas, y en todo lo demás que pueden, infinitas estafas, extorsiones y violencias.

7 De las quales, demás de Acosta, testifica Matienzo (g) afirmando, que su crueldad y fiereza sobrepaja á la de los mayores tyranos que se han conocido, y que ni les dexan hijas, mugeres, haciendas, ni personas libres, y de que no se aprovechen y sirvan á su alvedrio.

8 Lo mismo repite y exagera novissimamente

lib. 10. ubi DD. & præcipuè, Amaya, & alii apud Me d. cap. 26. n. 7.

(d) Mayol. *dier. canic. 1. tom. colloq. 23. de mirab. pagin. mibi* 714.

(e) Tom. 4. impres. pag. 291. * L. 5. y 14. tit. 7. lib. 6. Recop. *

(f) Acosta de *proc. Ind. tal. lib. 3. c. 18.*

(g) Matienzo, d. 1. p. c. 7.